



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0178-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marco Antonio Gómez Alcántara y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	09 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	09 de octubre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales, con opinión de Gobernación y Población.

### II.- SINOPSIS

Prever diversas disposiciones en materia de violencia política de género.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con el artículo 135 para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y XXXI en relación con el artículo 41 para la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><b>d) Se acredite que los partidos políticos o candidatos cometieron violencia política de género durante la contienda electoral.</b></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 55.</b> (...)</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p><b>VIII. No haber sido sancionado, mediante sentencia firme, por violencia política de género.</b></p>

<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 82. (...)</b></p> <p>I. a VII. (...)</p> <p><b>VIII. No haber sido sancionado, mediante sentencia firme, por violencia política de género.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 449 Bis.</b></p> <p><b>1. Constituye infracción a la presente ley de los dirigentes, simpatizantes, militantes, precandidatos, candidatos, servidores públicos, personas físicas nacionales o extranjeras, partidos políticos y personas morales, la violencia política en contra de las mujeres.</b></p> <p><b>2. Se entiende que existe violencia política por razón género cuando:</b></p> <p><b>a) El acto u omisión se base en elementos de género, es decir: se dirija a una mujer por ser mujer, tenga un impacto diferenciado y desventajoso en las mujeres; y/o las afecte desproporcionadamente.</b></p> <p><b>b) Tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.</b></p>

**c) Se dé en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien el ejercicio de un cargo público.**

**d) Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.**

**3. Mediante los procedimientos sancionadores regulados en el presente libro, se podrán denunciar por violencia política de género, las siguientes conductas.**

**a) Cuando se presione, coaccione, intimide o se ejerza cualquier acto o hecho que obstaculice o limite el derecho de votar o ser votada a la militante, simpatizante, dirigente o aspirante, en un proceso de selección interna donde se renueve un cargo de dirigente o se elijan cargos de representación popular.**

**b) Cuando una mujer renuncie a su candidatura, por presión, intimidación o coacción, habiendo sido seleccionada y postulada a un cargo de elección popular, en cualquier momento del proceso electoral.**

**c) Cuando en la propaganda electoral o política se hagan manifestaciones, se viertan opiniones o se difundan prejuicios, mensajes gráficos, textuales, explícitos o implícitos, por medio de los cuáles se asignen roles sociales y culturales que deben poseer o desempeñar las mujeres, o bien, donde se denigre a la mujer.**

	<p>d) Cuando una candidata electa por presión, intimidación o coacción no acuda a recibir su constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional.</p> <p>e) Cuando la representante popular sea obstaculizada en el ejercicio del cargo para el que fue electa, o bien, cuando se le induzca a tomar de decisiones en contra de su voluntad o de la ley.</p> <p>Con independencia de las sanciones previstas en los artículos siguientes, quien cometa violencia política de género, será suspendido de sus derechos político-electorales hasta por seis años.</p> <p>En el caso de partidos políticos y candidatos, cuando se trate de conductas efectuadas a través de sus prerrogativas, podrá suspenderse el ejercicio de las mismas, desde el momento que se acredita la infracción y hasta el término de las campañas electorales.</p>
<p><b>Artículo 470.</b> 1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p><b>Artículo 470.</b> 1. (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>c) ...</p> <p><b>No tiene correlativo.</b></p>	<p>c) (...)</p> <p><b>d) Constituyan violencia política de género.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM